



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2012.-

**RESOLUCIÓN CCAMP N° 44 /2012**

**VISTO:**

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 1903, las Resoluciones CCAMP N° 3/07, 4/08, 15/08 y 18/09, la Resolución CM N° 358/10 y los proyectos presentados por la Asesoría General Tutelar, la Defensoría General y la Fiscalía General.

**Y CONSIDERANDO:**

Am  
I.- Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le reconoce al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía, lo que es reafirmado por los artículos 1° y 22° de la Ley 1903, Orgánica del Ministerio Público.

z  
Que el Ministerio Público tiene el deber constitucional de “promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad”, “velar por la normal prestación del servicio de Justicia” y, además, “procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social” (art. 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); en directa consonancia con su Ley Orgánica (art. 1 de la ley 1903 -modif. por la ley 2386).

“2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”

Que la Constitución de la CABA, al reafirmar los principios de autonomía y autarquía del Ministerio Público, coloca a este órgano en un plano de igualdad institucional con el Tribunal Superior de Justicia de la CABA y el Consejo de la Magistratura, con quienes comparte la integración del Poder Judicial local (conf. art. 107 de la Constitución de la Ciudad).

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18° que la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc. 2°).

Que la Ley N° 1903 en su artículo 18 inc 4° establece que para el ejercicio de sus facultades, así como las restantes competencias que emanan de la ley, los titulares de cada ámbito del Ministerio Público pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes, y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación general para todo el Ministerio Público.

Que el artículo 21 inciso 1° de la Ley 1.903 establece que los titulares del Ministerio Público, tienen como atribución dictar reglamentos de organización funcional, de personal, disciplinarios y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad y las leyes, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que el artículo 24 de la Ley 1903 determina que, a los efectos de ejercer las competencias y facultades de administración general



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

que involucren al Ministerio Público en su conjunto, se constituirá una Comisión Conjunta de Administración, la que se integrará con cada uno/a de los/las titulares de cada ámbito o con el/la Adjunto/a al que aquellos/as dispusieren delegarle la competencia, resultando obligatorio para ella la elaboración y aprobación del Reglamento Interno en consonancia con las pautas generales establecidas por el Consejo de la Magistratura y la elaboración y aprobación del Reglamento de Sumarios, que debe garantizar el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo.

Que la Comisión Conjunta de Administración, a través de la Resolución CCAMP N° 3/07, dispuso que hasta tanto el Ministerio Público dictase sus propios reglamentos, continuarían en vigencia para su ámbitos los dictados por el Consejo de la Magistratura.

Que a través de la Resolución CCAMP N° 18/09 la Comisión Conjunta del Ministerio Público aprobó el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público, que entró en vigencia a partir del 1° de marzo de 2010, cesando así y desde entonces la aplicación supletoria de la normativa propia del Consejo de la Magistratura en la materia en las materias expresamente reguladas.

II.- Que el artículo 19 inc. e) del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público establece que *"A los/as magistrados/as que tuviesen más de un servicio común a cargo y/o la coordinación de funciones*

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

*entre pares reglamentariamente asignadas, y/o desarrollen tareas jurisdiccionales y administrativas simultáneamente, se le otorgará un adicional del 15 % (quince por ciento) del sueldo básico”.*

Que el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 302/02 dispone en su punto 1.14.4.8: *“Compensación por ejercicio de la Presidencia: Los magistrados que se desempeñen como Presidentes de Cámara de Apelaciones y/o Presidentes de Sala, perciben una compensación equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico”* en regulación incorporada por art. 1° de la Resolución C.M. N° 231/06, BOCBA 2423.

Que ambos adicionales poseen un fin similar, en cuanto que quien ejerce la función de coordinador o presidente brinda un servicio común adicional a su a cargo y/o coordina funciones entre pares y/o desarrolla tareas jurisdiccionales.

Que, en tal orden de ideas, y con el objeto de tender a lograr en la mayor medida posible una uniformidad de regulaciones en todo el Poder Judicial de la Ciudad.

Que, por todo ello corresponde equiparar dichos adicionales, fijándose el adicional por coordinación en el 10% del sueldo básico.

Que, en este aspecto, y con el objeto de no afectar derechos adquiridos de quienes pudiesen estar actualmente ejerciendo dichas funciones conforme designaciones afectadas, corresponde disponer que el adicional por coordinación para aquellos magistrados que hayan sido designados en Equipos Fiscales se mantendrá en el 15% (quince por ciento) hasta la finalización de la función de coordinación aludida.

III.- Que, por otro lado, tanto el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público como los diferentes reglamentos del Consejo



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

de la Magistratura establecen, con respecto al adicional por permanencia en el cargo o categoría, que en ningún caso éste puede superar el cien por ciento (100%) del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.

Que dicho límite puede dar lugar a un rubro excesivo dentro del haber, que iguale incluso al "sueldo básico" por el mero hecho de la permanencia en la categoría, superponiéndose incluso con otro adicional que se liquida en función del tiempo, como es el de la antigüedad.

Que, por ello, sin desmerecer los derechos adquiridos de los agentes del Ministerio Público, a efectos de racionalizar la política de ingresos del Ministerio Público y ajustarla al contexto institucional y económico de la Ciudad, corresponde modificar la regulación al respecto y establecer en consecuencia que el mentado adicional no pueda superar el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico.

Que en la actualidad y desde la creación del Poder Judicial de la CABA, no existen magistrados, funcionarios o empleados que se encuentren percibiendo un adicional de más del cuarenta por ciento (40%) en virtud a la permanencia en el cargo que detentan, de modo que la presente medida no vulnera derechos de ningún tipo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad y de los artículos 1º, 3º, 18º, 21º, 24º y concordantes de la Ley N° 1903.

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

Por todo ello;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 19 inc. e) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“e) Adicional por coordinación de funciones: A los/as magistrados/as que tuviesen más de un servicio común a cargo y/o la coordinación de funciones entre pares reglamentariamente asignadas, y/o desarrollen tareas jurisdiccionales y administrativas simultáneamente, se le otorgará un adicional del 10 % (diez por ciento) del sueldo básico.”.*

Artículo 2.- Modificar el artículo 19 inc. c) apartado ii) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ii) En ningún caso el adicional por permanencia en la categoría o cargo puede superar el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.”*

Artículo 3.- Disponer excepcionalmente y de manera temporal, que el adicional por coordinación que perciban aquellos magistrados que al dictado de la presente hayan sido designados en funciones de coordinación, sea respetado el 15% (quince por ciento) hasta el vencimiento del plazo por el cual dicha función fue asignada.

Artículo 4.- Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA, en el Boletín Oficial de la Ciudad;



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

notifíquese al Consejo de la Magistratura de la CABA, al Tribunal Superior de Justicia de la CABA, comuníquese y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CCAMP N° 44 /12**

MARIO JAIME KESTELBOIM  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Laura Cristina Mijangos  
Asesora General Titular  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

